

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JORGE DARIO ARRIETA SALGADO CONTRA GERARDO RAFAEL SALGADO. Rad. 23-0001-31-05-005-2021-00306.

NOTA SECRETARIAL. Montería, febrero 03/2022.

Señor Juez, le informo que la parte actora no subsanó las deficiencias procesales de que adolece la demanda presentada. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022):

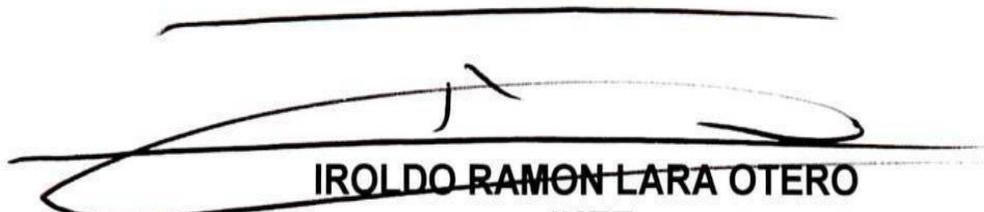
Tal como lo informara la nota secretarial, se tiene que mediante auto adiado 10 de diciembre de 2021 notificada en estado No 169 del 13 de diciembre de 2021, se devolvió la demanda a fin de que la parte actora subsanará las deficiencias de que adolece, para lo cual se concedió el término de cinco (05) días, los que transcurrieron entre 14, 15, 16 de diciembre de 2021 y 11 y 12 de enero del año que avanza, sin que se haya aportado escrito de subsanación, razón por la cual habrá lugar a su rechazo, en atención a lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el artículo 28 del CPTSS, en aplicación analógica del artículo 145 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda presentada por **JORGE DARIO ARRIETA SALGADO** contra **GERARDO RAFAEL SALGADO**, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído. Por secretaria realice las gestiones de ley para su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ**